

El abc del Derecho

DOMINGO 21 de mayo de 2023 | AÑO 4 | N° 86

De la Escuela de Derecho *Egacal*

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA

02 • 03

.: **Una nueva lección:**
El Contrato de Seguro
.: **El abecé de:**
El Contrato de Seguro
Principios del Contrato
de Seguro

04 • 05

.: **Infografía:**
El Contrato de Seguro
Póliza de Seguro
Prima

06

.: **Sentencias
trotamundos:**
Desheredación
.: **Butaca Jurídica:**
La Ley de Gloria
.: **Pupiletras legales:**
El Contrato de Seguro

07

.: **El Derecho es redondo:**
Necesitamos reglas
jurídicas redondas como
una pelota
.: **Gobierno del
consumidor:**
Exclusión de la cobertura
del seguro
.: **¡Escriba bien, doctor!:**
Otro sí digo...



EL CONTRATO DE SEGURO



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)



Una nueva lección

EL CONTRATO DE SEGURO

El seguro como institución jurídica es importante para el ser humano debido a que constituye un factor indispensable de certidumbre. En este contexto, la función del seguro consiste en proporcionar certidumbre y satisfacer el anhelo de seguridad. Para llegar a dicho fin, el seguro procura reducir las consecuencias de un riesgo conocido de tal forma que, el costo de las pérdidas al afectar a los individuos sea cierto, o cuando menos, relativamente cierto. Por ello, podemos definir al contrato de seguro como aquel por el cual una persona jurídica, denominada aseguradora, ofrece a otra, el asegurado, una prestación subordinada a la realización de un riesgo determinado, mediante una suma denominada prima o cuota.

El seguro es un contrato sucesivo o de ejecución sucesiva, pues en él, el riesgo está cubierto en todos y cada uno de los momentos de la duración del contrato, y el asegurado viene obligado en las fechas previstas al abono de la prima pactada. Por ende, la aseguradora, está obligada a pagar la indemnización en caso de realización del evento. Asimismo, el asegurado tiene derecho a exigir que la empresa mantenga su patrimonio en condiciones tales que pueda satisfacer exactamente sus obligaciones; de ahí, pues, que las normas tutelares están orientadas a obligar a las empresas aseguradoras a invertir prudentemente en bienes muebles o inmuebles, principalmente, sus capitales y a mantener reservas que garanticen los derechos de los asegurados.

En este escenario, la vigencia de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro (2012), originó que por primera vez en nuestro país se desarrollen a nivel normativo dos temas muy importantes para el desarrollo de toda relación jurídica asegurativa: la vigencia del contrato y el periodo de la cobertura del riesgo otorgada por la aseguradora. Además, la relevancia de dicha norma radica en que subordina a sus preceptos cualquier contenido de la póliza de seguro que no se encuentre bajo el supuesto de regulación por voluntad de las partes.

Revisemos a continuación los aspectos más relevantes de tan importante contrato.

“El seguro es un contrato de ejecución sucesiva, pues en él, el riesgo está cubierto en todos y cada uno de los momentos de la duración del contrato ...”

El Abecé de EL CONTRATO DE SEGURO

1. ¿Qué clases de seguros existen?

- **Seguros patrimoniales o de daños.** Su finalidad es reparar una pérdida sufrida en el patrimonio del contratante, como: los seguros de incendio, automóviles, entre otros.

- **Seguros de vida.** Su objeto es la protección de la vida del asegurado, pudiendo pactarse el pago de la indemnización a la muerte o la sobrevivencia del asegurado en una fecha determinada, como los seguros de vida y de accidentes personales.

2. ¿Quiénes participan en un contrato de seguro?

- **La aseguradora.** Empresa de seguros autorizada por la SBS.

- **El contratante.** Persona que firma el contrato de seguros.

- **El asegurado.** Persona cuya vida, salud o bienes se están asegurando.

- **El beneficiario.** Persona designada en la póliza por el asegurado o contratante para recibir la indemnización.

En algunos seguros, el asegurado, contratante y beneficiario suelen ser la misma persona.

3. ¿Desde cuándo queda celebrado el contrato de seguro?

El contrato de seguro se considera celebrado con el consentimiento de ambas partes. El consentimiento del contratante se advierte de la presentación de la solicitud. El contrato resulta válido, aunque aún no se haya emitido la póliza, ni se haya efectuado el pago de la prima o el inicio de la cobertura haya sido pospuesto.

La renovación de la póliza será automática al vencimiento de esta, solo en caso

de que así se haya acordado en el contrato. En los demás casos, corresponderá que se solicite o acepte la renovación para que esta surta efecto inmediatamente vencida la vigencia previa.

4. ¿Cómo se resuelve un contrato de seguro?

Se requiere comunicarse con la aseguradora y solicitar la resolución del contrato con una anticipación de treinta días calendarios. Si se pagó la prima de manera total por anticipado, la aseguradora conservará el dinero que corresponda al tiempo de vigencia del seguro, y deberá devolverte el resto del dinero pagado.

5. ¿Qué obligaciones genera la celebración de un contrato de seguro?

Para la aseguradora se genera la obligación de indemnizar la pérdida que sufras en la eventualidad de un siniestro, hasta el monto de la suma asegurada pactada en el contrato.



PRINCIPIOS DEL CONTRATO DE SEGURO



1

Máxima Buena Fe

Las partes del contrato deben actuar con la máxima transparencia y veracidad posible en el cumplimiento de sus obligaciones.

2

Indemnización

No debe exceder el monto del daño sufrido o el valor asignado por las partes al interés asegurado, evitando que el seguro se utilice como medio de lucro.

3

Mutualidad

Los riesgos se compensan en virtud de la ley de los grandes números, pero se conservan individualmente desde el punto de vista jurídico.

4

Interés Asegurable

Objeto del contrato y se basa en una relación lícita de carácter económico entre el objeto cubierto y el asegurado.

5

Causa Adecuada

Causa directa e inmediata de la pérdida o daño sufrido por el asegurado (llamada también causa próxima).

Las estipulaciones insertas en la póliza se interpretan, en caso de duda, a favor del asegurado.



Infografía jurídica

EL C

La asegu
event

- Ries
- Obj

CONTRATO DE SEGURO

Póliza de seguro

Documento que contiene l
condiciones del contrato:

- Partes que intervienen.
- Elementos: Prima, Riesgo, Objeto, Interés Asegurable.
- Condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas.

*Partes del contrato

Asegurado

- Expuesto al riesgo cubierto
- Titular del interés asegurable
- Puede ser también beneficiario

Tor

- Ob
- de
- De
- sol
- seg



CONTRATO DE SEGURO

La aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y en caso se produzca el siniestro cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar de acuerdo con lo pactado el daño producido al asegurado u otra prestación.

ELEMENTOS

- Prima
- Interés asegurable

CARACTERÍSTICAS

- Bilateral
- Consensual
- Adhesión
- Recíproco
- Principal
- Continuado

Prima

Retribución o precio que el asegurado paga como contraprestación a la aseguradora por los riesgos que le está transfiriendo.



*Componentes

- Prima pura o prima de riesgo: costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales. Su objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones del seguro.
- Gastos de administración (personal, servicios, etc.).
- Gastos de producción (comisiones de corredores de seguros, comercializadores o promotores de seguros).
- Gastos de redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro),
- Recargo comercial de la empresa.

Aseguradora

- Obligado a cumplir la prestación convenida
- Tiene derecho al cobro de la prima

Asegurado

- Obligado al pago de la prima
- Debe firmar la póliza de cobertura del seguro



Sentencias trotamundos

Desheredación

Félix estuvo casado en únicas nupcias con Remedios, de quien se separó por sentencia judicial, y con quien tuvo dos hijos: Elena y Secundino. En 2005, otorgó testamento notarial en el que señaló que fue maltratado de obra e injuriado gravemente de palabra por sus hijos, desheredándolos, instituyendo como heredera universal a una tercera

persona, Eugenia. El hombre falleció en noviembre de 2012.

En 2013, Elena interpuso demanda contra Eugenia, solicitando que se declare la inexistencia de la causa de desheredación alegada por Félix. Un juzgado desestimó la demanda. En apelación, este recurso fue desestimado por la Audiencia Provincial, confirmando la sentencia

del juzgado. Luego, ella interpuso recurso de casación. La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo de España, el 19 de abril de 2023, resolvió estimar el recurso de casación, anuló la sentencia de segunda instancia y estimó la demanda anulando la institución de heredera de Eugenia en cuanto perjudique la legítima de la demandante.

«Aun cuando tras la separación de sus

progenitores y posterior salida del domicilio familiar del padre, que inició otra vida familiar, la demandante no hubiera intentado contactar con él, la falta de relación no permite afirmar, salvo

en el terreno especulativo, la existencia de un maltrato psicológico ni de un abandono injustificado, sobre lo que no existe prueba alguna, prueba que incumbía a la designada heredera, que no se ha apersonado en el procedimiento, desconociéndose igualmente si el padre realizó algún intento de ponerse en contacto o conocer la situación de su hija.»

Lea esta sentencia en: https://bit.ly/STS_1676_2023



Pupiletras legales

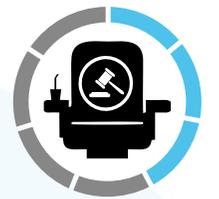
El Contrato de Seguro

P N I Y P C H G X K N F R U V M C M
 W N Y N Q H L U H S I N I E S T R O
 Ñ O I R A I C I F E N E B O B H L O
 J V Z Y O T E G E K D G S F K B A C
 Z E P W S A T R S Ñ R Q Y C D J I R
 I J V C C P N Z S I C T Q E W A N R
 P H D O N L A U E D N O M D R W O D
 M L E R N F T Q N R V H H O I T M O
 J U G R J L A S O J G I D W A X I G
 K I M E D U R R I Q V A D R Ñ O R G
 B Ñ L D H P T W C U R Z T A R Z T B
 Q H Z O P O N M A U B N L U T C A P
 A T P R H L O D G V O B G R R Z P T
 R Ñ L K T I C E I C R E E T S X R D
 U T Y P C Z S R L K S S L O Y B Z D
 T R Q L J A D E B V B B O Z O R L G
 R D M K H M S K O W W P S W K H P L
 E Ñ G O D A R U G E S A K U Z W H B
 B Ñ Ñ D U T I C I L O S O Y I O X R
 O Q X B F B G Z J T Q Y O A I R H P
 C V P Q Z Q M C V K P I P G Ñ H B I

ASEGURADO
 ASEGURADORA
 BENEFICIARIO
 COBERTURA
 CONTRATANTE

CONTRATO
 CORREDOR
 OBLIGACIONES
 PATRIMONIAL
 PÓLIZA

SBS
 SEGURO
 SINIESTRO
 SOLICITUD
 VIDA



Butaca jurídica

La Ley de Gloria

Film para la TV francesa del año 2017, dirigida por Didier Le Pécheur. Es otra de las historias de la saga de abogados de Francia (La ley de Alexandre, La ley de Simón, entre otros), protagonizada por la española Victoria Abril en el papel de Gloria Mendoza, conocida por ejercer la defensa de criminales con éxito, apodada la "Abogada del Diablo".

La policía arresta a Kevin Leroy debido al asesinato de Samantha de 16 años. Salomé, la hija de Gloria, se hace cargo de su defensa. Kevin se salva de ser asesinado en la cárcel por la ayuda de los contactos de Marc, un ex policía, amigo

de Gloria. Salomé está casada con el abogado Frederick. Posteriormente, en la carretera un auto persigue a Salomé y lamentablemente ella fallece.

Gloria sospecha de la muerte de su hija, por lo que decidió hacerse cargo de la defensa, acompañada de Marc y Frederick. Conforme se desarrolla el juicio, se ventila que Samantha sirvió como ayudante en una cena en el castillo de la condesa De La Tour, además que se embarazó del alcalde del pueblo, Thierry Lasere, para luego abortar. La destreza legal en los interrogatorios de Gloria había logrado sus frutos; sin embargo, el alcalde se suicida. Gloria logra

la absolución de Kevin, a pesar de ello, el asesinato de su hija seguía sin resolverse.

Sin embargo, finalmente, Gloria halló la verdad y conoció que la condesa ofreció en forma sexual a Samantha al magnate Kwan con la ayuda del millonario Forget, invitados en aquella cena del castillo y la asesinaron. También que su yerno, Frederick, fue el responsable del accidente de Salomé debido a intereses que tenía con los asesinos. Así, Gloria, obtiene su venganza, esta vez, fuera del tribunal de justicia.

Vea este film en YouTube como: [La ley de Gloria \(TV\) \(2017\). HDTV](#)



El Derecho es redondo Necesitamos reglas jurídicas redondas como una pelota

Hay costumbres y cosas del folclore en el fútbol y en el derecho. Son hábitos muy llamativos y hasta entretenidos que pueden significar cosas distintas según el país en que se practique. El que la hinchada salte de espaldas al campo de juego en algunos lugares es una forma de protesta contra los futbolistas -en el Perú, por ejemplo- y en otros es la expresión del festejo de un gol o de un triunfo -en Europa es muy frecuente-. En el Derecho, en sede nacional es obligatorio el uso de cintas y medallas

para abogados, jueces y fiscales. En Centro América, puede llegar a juzgarse en guayabera. Sin embargo, las reglas oficiales del fútbol son universales. El penal es la sanción de una infracción dentro del área en Sri Lanka y en Tasmania. Lamentablemente, en el Derecho peruano no ocurre lo mismo. Algunos plazos señalados en leyes y en la propia Constitución se cumplen y en otros no. Los magistrados del Tribunal Constitucional son elegidos por cinco años, y hay algunos que han ejercido la magistratura por más de 9 años. Impensado en el plazo

de ejercicio de un presidente de la República. Otros que a pesar de que la norma señala como edad máxima 70 años, vía interpretación hacen caso omiso. Impensado en un juez o fiscal que inexorablemente se retira a

los 70 años. En el Perú necesitamos leyes redondas como una pelota: que el radio de alcance sea igual para todos.



“El plazo que tiene la aseguradora para invocar la existencia de reticencia o de declaraciones falsas o inexactas es de treinta días desde que toma conocimiento de aquellas...”

Es frecuente que las aseguradoras incluyan como una causal de exclusión de la cobertura, el hecho de que el asegurado presente una reclamación fraudulenta, engañosa o basada en declaraciones inexactas o en documentos falsos o adulterados. Es preciso señalar que dichas causales para que sean eficaces deben estar vinculadas directamente con el siniestro a cubrir. Sin embargo, amigo lector, debe recordar que a pesar de no llegarse a acreditar indubita-

Gobierno del consumidor Exclusión de la cobertura del seguro



blemente que el consumidor (el asegurado o beneficiario) haya conocido la exclusión de cobertura en caso de declaraciones inexactas respecto de las circunstancias en las que se produjo el siniestro, la negativa de cobertura será justificada en aplicación del principio buena fe.

Por otra parte, es oportuno señalar que el plazo que tiene la aseguradora para invocar la existencia de reticencia o de declaraciones falsas o inexactas es de treinta días desde que la aseguradora toma conocimiento de aquellas. Ante ello, es importante diferenciar la reticencia de la declaración inexacta. La primera consiste en el mero ocultamiento intencional de

información relevante que haría que la contraparte no contratara o contratara en distintas condiciones; mien-

tras que la segunda consiste en una manifestación falsa que difiere de la realidad.



¡Escriba bien,
doctor...!



Otrosí digo...

Con cierta frecuencia advertimos en escritos judiciales (como la demanda o la contestación de aquella) la expresión **Otrosí** (la forma correcta de escribirla es en un solo término y con tilde por tratarse de una palabra aguda) para incluir alguna petición adicional.

Otrosí significa en lenguaje judicial lo mismo que en el lenguaje coloquial, es decir, significa “**además**”. Es una petición más que anunciamos como Otrosí digo. Se trata de una pretensión adicional que se solicita al juez tras haber realizado la petición principal en nuestro escrito. Su contenido puede ser variado, desde la petición del desglose de documentos originales presentado en el escrito como documentos adjuntos, una petición de prueba anticipada, que

“Otrosí significa en lenguaje judicial lo mismo que en el lenguaje coloquial, es decir, significa “**además**”.”

se tengan por cumplidos todos los requisitos formales de la demanda, o que se designe un perito por el Juzgado para que se emita un informe pericial.

Su ubicación exacta en un escrito es tras la redacción del petitorio, es decir aquella parte final donde se resume la petición principal que se ha articulado en nuestro escrito de demanda o de contestación.

En conclusión: El **otrosí** es un término empleado en los escritos judiciales, administrativos, laborales, arbitrales, de conciliación, jurisdicción militar y policial para agregar o añadir algo a un pedido principal contenido en un escrito, cuya función es la de agregar lo omitido, agregar para resaltar y agregar algo al principal.



Semana Intensiva

Preparación Examen JNJ & Concursos Públicos *Repaso y Simulacros*

 **29** LUNES mayo al **2** VIERNES junio 2023

¡VACANTES LIMITADAS!

 **suscríbete** “Aprende el Derecho fácilmente”



www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880